



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 458

RADICACION N° 175134089001-2022-00210-00

I. ASUNTO

Analizar la presente demanda de sucesión intestada e ilíquida del causante JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO, la cual fuera promovida por la señora NATALIA BETANCOURT MEJIA, mediante apoderada judicial.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 En primer lugar, se aprecia como la Sra. NATALIA BETANCOURT MEJIA, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues ha conferido poder amplio y suficiente a la Doctora MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ, para quien pide su reconocimiento de personería, y de tal modo, la represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2. La Dra. MARTHA ALICIA, apoderada judicial de la interesada, allegó con el libelo demandatorio, los siguientes documentos:

- *Registro civil de defunción del Sr. JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO.*
- *Registro civil de nacimiento del Sr. CARLOS MARIO BETANCOURT GOMEZ.*
- *Registro civil de defunción del Sr. CARLOS MARIO BETANCOURT GOMEZ.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Sr. CARLOS MARIO BETANCOURT GOMEZ.*
- *Registros civiles de nacimiento de los Sres. NATALIA BETANCOURT MEJIA, YENNYFER y CARLOS ANDRES BETANCOURT GARCIA.*
- *Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 112-5424, fechado el 12 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. OSCAR GARCIA SALDARRIAGA – Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora.*
- *Factura de impuesto predial.*
- *Registro civil de defunción de la Sra. RAQUEL GOMEZ DE BETANCUR.*

2.3 El fin perseguido por la señora NATALIA BETANCOURT MEJIA, hija del Sr. CARLOS MARIO BETANCOURT GOMEZ – fallecido; es que por el despacho se le reconozca como interesada en su calidad de nieta del causante JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO.

Con relación a la solicitud presentada, el artículo 491, numerales 1º y 3º del C. G. del Proceso, establece:

“Reconocimiento de interesados. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. *En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*

(...)

3. *Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488....”*

2.4 La petición en estudio deberá despacharse favorablemente, toda vez que la misma encaja dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que se adjuntó copia de los registros civiles de defunción de los Sres. JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO y CARLOS MARIO BETANCOURT GOMEZ; y de nacimiento de los Sres. CARLOS MARIO BETANCOURT GOMEZ, NATALIA BETANCOURT MEJIA, YENNYFER y CARLOS ANDRES BETANCOURT GARCIA.

2.5 De igual manera, advierte el Despacho que la demanda sub-judice reúne los presupuestos de los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se dispondrá la apertura del juicio.

2.6 En atención a lo estipulado en el artículo 492 del C. General del Proceso, se ordenará enterar a los señores YENNYFER y CARLOS ANDRES BETANCOURT GARCIA, sobre la admisión de esta instancia judicial, concediéndoseles un término de veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme al artículo 1289 del Código Civil.

2.7 De otro lado, se ordenará el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece: ***“Emplazamiento para notificación personal.*** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

2.8 Indistintamente, se ordenará informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, para los trámites de ley; no siendo necesario notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Caldas, conforme al artículo 490, inciso 1º del C. G. del Proceso.

2.9 Por último, el despacho accederá al desistimiento de la medida previa solicitada por la Dra. MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ, apoderada de la Sra. NATALIA, no siendo necesario aportar la caución exigida en proveído del 4 de octubre de este año.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el presente proceso de sucesión intestada e ilíquida del señor JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a la señora NATALIA BETANCOURT MEJIA, nieta del causante JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que en una u otra forma se crean con derecho a intervenir dentro de esta causa mortuoria, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

CUARTO: Vencido el término de fijación y acreditada su publicación, se entrará a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 del C. G. del Proceso, anexando los documentos respectivos.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, para los trámites de ley, anexándole copia de los inventarios y avalúos.

SEXTO: NOTIFICAR a los señores YENNYFER y CARLOS ANDRES BETANCOURT GARCIA, sobre la admisión de esta instancia judicial, concediéndoles un término de veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme al artículo 1289 del Código Civil.

SEPTIMO: ACEPTAR el desistimiento de la medida previa impetrada en esta instancia.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ, abogada titulada y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial, en representación de la Sra. NATALIA BETANCOURTH MEJIA, conforme al mandato poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
JUEZ E.